

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, Nueve (09) de octubre Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante: JUAN MIGUEL MAESTRE UHIA
Demandado: LIZA CAROLINA RADA RODRIGUEZ
Radicado: 20001-31-10-002-2023-00375-00

El señor JUAN MIGUEL MAESTRE UHIA a través de apoderado judicial presenta demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, contra la señora LIZA CAROLINA RADA RODRIGUEZ.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio del asunto en referencia, observa que, el demandante solicitó que se decretara como medida provisional la regulación de visitas de su menor hijo *JFMR*, por lo que en aras de conservar la unión entre el padre, la familia extendida de este y el menor, se hace necesario establecer un régimen paulatino de visitas, tal como lo manifiestan los preceptos establecidos por la UNICEF y de acuerdo a los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual se regulará de manera PROVISIONAL, las visitas al menor *J.F.M.R*, por parte de su progenitor señor JUAN MIGUEL MAESTRE UHIA, para tal efecto, el padre podrá recoger a su menor hijo cada 15 días un sábado a las diez de la mañana en el domicilio de la madre, para lo cual deberá avisar con anterioridad, a fin de que esta lo tenga preparado y deberá regresarlo a su hogar materno el día domingo a las tres de la tarde. En el evento de cualquier impedimento de uno u otro esto deberá ser comunicado de manera pronta al otro.

De otra parte, se evidencia que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y 90 del código general de proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de regulación de visitas, interpuesta por el señor JUAN MIGUEL MAESTRE UHIA en contra de la señora LIZA CAROLINA RADA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de este auto a la demandada LIZA CAROLINA RADA RODRIGUEZ conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

TERCERO: Una vez sea notificado en debida forma el demandado, córraselle traslado con copia de la demanda, anexos y auto que admite la demanda, por el término de diez (10) días para lo pertinente.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

CUARTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF, adscritos a este despacho judicial, para que emitan su concepto si lo consideran pertinente.

QUINTO: Regular de manera provisional las visitas al menor *J.F.M.R*, los cuales se realizarán de la forma en la que se estableció en la parte motiva de esta providencia, se previene a la madre para que facilite o permita el cumplimiento a esté régimen de visitas.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al abogado **JOSE IGNACIO LARA LOPEZ**, con TP. No. 224.663 como apoderado judicial del señor **JUAN MIGUEL MAESTRE UHIA**, en los términos y con las mismas facultades contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72191c60d19f6dc8ca875f4981221177aaa36a7e192a225e68077f6249cd608c**

Documento generado en 09/10/2023 05:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>